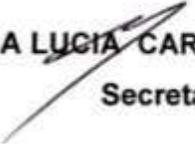


SECRETARÍA: 3 de junio de 2021, a despacho la demanda de pertenencia No. 2021-00013, informando que vía email se recibió solicitud de expedición de copia o traslado de la demanda y sus anexos, suscrita por el apoderado judicial del señor ARIEL ANTONIO VALENCIA SOTO. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
Radicado: 2021-00013
Demandante: RICARDO CIFUENTES LOAIZA
Demandado: JAIRO JOSE BOTERO BOTERO y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Sustanciación: 96

Una vez analizada la petición suscrita por el abogado MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ, quien presenta poder otorgado por el señor ARIEL ANTONIO VALENCIA SOTO, en el que se indica que se le reconozca como tercero interviniente con el fin de se le declare como legítimo propietario del inmueble objeto de la demanda por ser quien tiene la posesión; considera este despacho que antes de pronunciarse sobre la solicitud, deberá aclararse aquella, por lo siguiente:

- El código General del Proceso en la SECCIÓN SEGUNDA “PARTES, REPRESENTANTES Y APODERADOS”, TÍTULO ÚNICO “PARTES, TERCEROS Y APODERADOS” en su CAPÍTULO II. “LITISCONSORTES Y OTRAS PARTES”, trae la intervención de “*otras partes*” en los artículos 63 a 70 regulando las figuras de: Intervención excluyente, el llamamiento en garantía, el llamamiento al poseedor o tenedor, la sucesión procesal y la intervención en incidentes para trámites especiales.
- Por lo anterior, deberá determinar cuál de las citadas figuras procesales es la que está invocando el señor ARIEL ANTONIO VALENCIA SOTO para hacer parte de este proceso, y presentar la petición de acuerdo con lo reglado para cada una de ella; una vez hecho eso, este despacho podrá resolver sobre su procedencia.
- Pese a lo anterior, y con el fin de no amenazar o vulnerar el acceso a la

administración de justicia del petente, este despacho informa que de la lectura del poder que le fue otorgado al doctor ARIZA RAMÍREZ se puede inferir que el señor VALENCIA SOTO busca intervenir con el fin de se le declare como legítimo propietario del inmueble por ser quien tiene la posesión, lo que encuadraría en lo dispuesto en el artículo 63 del CGP que dice:

“ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. *Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente”. (Subraya el despacho).

En consecuencia, si la intervención que pretende invocar es la aquí referenciada, deberá dar cumplimiento a lo regulado en el artículo citado.

- Finalmente, si la pretensión es ingresar como tercero, la regulación para este sujeto procesal es la contenida en los artículos 71 y 72 del mismo código procesal, que trae las figuras de la coadyuvancia y el llamamiento de oficio; por lo tanto, deberá indicar y aportar las pruebas pertinentes para su reconocimiento.

Por lo expuesto, una vez aclarada la petición, se resolverá sobre la solicitud de copias; además, teniendo en cuenta que para el examen de expedientes se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123 del CGP, hasta tanto no sea reconocido como parte o se haya notificado la demanda a la parte demandada no podrá accederse a la petición del abogado ARIZA RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5922c4ebe4bf45662c0e3a2a1e852572d90f1c02d5570c5355bbe84a4a3a85b

Documento generado en 03/06/2021 04:44:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**